



RESOLUCIÓN N°...065...

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 13/25 “CONSULTORÍA DE APOYO Y CONTROL TÉCNICO EN INFRAESTRUCTURA EDILICIA PARA EL SENAVE”, ID N° 464.516, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-  
Asunción, 28 de julio del 2025.

VISTO:

La Nota N° 230/25 de fecha 21 de julio del 2025, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 14/25, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 062/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, la Dirección de Contrataciones a través de la Nota N° 230/25 de fecha 21 julio del 2025, eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 14/25 con fecha de cierre el 21 de julio del 2025, emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas, en el marco del llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 13/25 “Consultoría de Apoyo y Control Técnico en Infraestructura Edilicia para el SENAVE”, ID N° 464.516, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y las results del mismo, donde se recomienda la declaración desierto del proceso.

**Que**, la oferta presentada consta en el Acta de Apertura de Ofertas, de la Dirección de Contrataciones.

**Que**, la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, dispone:

**Artículo 52.-** “Evaluación, subsanabilidad y rechazo de la oferta. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero...La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero  
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 065.-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 13/25 “CONSULTORÍA DE APOYO Y CONTROL TÉCNICO EN INFRAESTRUCTURA EDILICIA PARA EL SENA VE”, ID N° 464.516, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Artículo 54.-** “Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente”.

**Artículo 56.-** “Declaración desierta. El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando: b) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartará sustancialmente de ellas”.

**Que**, el Comité de Evaluación de Ofertas, eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 14/25 con fecha de cierre el 21 de julio del 2025, por el cual consta que se ha realizado el análisis a la oferta presentada, y de acuerdo a las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 13/25 “Consultoría de Apoyo y Control Técnico en Infraestructura Edilicia para el SENA VE”, ID N° 464.516, se constata que el oferente **FERNANDO AREVALO GIMÉNEZ, con RUC N° 408795-0**, no califica en el presente llamado, motivo por el cual, recomendó que se declare desierto el llamado conforme al artículo 56, inc. b) de la Ley N° 7021/22.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 89/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 62/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda declarar desierto el presente el llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 13/25 “Consultoría de Apoyo y Control Técnico en Infraestructura Edilicia para el SENA VE”, ID N° 464.516, de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Evaluación de Ofertas en su informe de evaluación.



Miguel Truballero  
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...065...-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 13/25 “CONSULTORÍA DE APOYO Y CONTROL TÉCNICO EN INFRAESTRUCTURA EDILICIA PARA EL SENAVE”, ID N° 464.516, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR DESIERTO** el llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 13/25 “Consultoría de Apoyo y Control Técnico en Infraestructura Edilicia para el SENAVE”, ID N° 464.516, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a lo establecido en el artículo 56, inc. b) de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, y su reglamentación.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE

RS/mc/rp



Abg. Miguel Caballero  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

